FIRMADO

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES

RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001-00095211, FORMULADA EL 27 de agosto de 2024 PO[redacted], AL AMPARO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

Madrid, 25 de octubre de 2024

1º. Con fecha 28 de agosto de 2024, se ha recibido en esta Dirección General la reclamación número 00001-00095211, relativa a una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada po[redacted] A partir de dicha fecha, la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones cuenta con un mes de plazo para su resolución según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2º. Con fecha 24 de septiembre de 2024, de acuerdo con el art.20.1 de la citada Ley, se solicita la prórroga del plazo máximo para emitir resolución, ampliándose un mes más.

El contenido de la solicitud es el siguiente:

Cualquier informe, dictamen o documento similar, tanto de la Junta de Inversiones Extranjeras como de cualquier otro órgano o departamento del Gobierno, que haya sustentado la decisión de denegar u oponerse a la Oferta Pública de Adquisición (OPA) presentada por el grupo húngaro Magyar Vagon para hacerse con el 100% deTalgo.

3°. De acuerdo con lo dispuesto en el Título I, Capítulo III, Sección 1ª de la Ley 19/2013, la información que se requiere en la solicitud está sujeta a los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013.

4°. En consecuencia, se procede a dar respuesta a la solicitud de información 00001-00095211:

RESOLUCIÓN

Respecto a la información solicitada, el Consejo de Ministros calificó, el día 27 de agosto de 2024, con categoría de reservada dicha información.

Debido a las implicaciones potenciales de la inversión tratada para la seguridad, orden y salud públicos, su conocimiento por personas no autorizadas podría dañar o poner en riesgo la seguridad del Estado o comprometer los intereses fundamentales de la Nación en materia de defensa nacional.

Por otra parte, supondría perjudicar también los intereses económicos y comerciales, ya que los informes contienen información empresarial no divulgada y conocimientos técnicos de sus titulares (secretos empresariales) que deben protegerse frente a la obtención, utilización y revelación ilícita, tal y como establece la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

En definitiva, la revelación no autorizada o utilización indebida de la información tratada en el procedimiento puede afectar negativamente a los intereses del Estado y de su Administración General.

n https://www.pap.hacienda.gob.es

[redacted]

FIRMADO

En conclusión, no es posible proporcionar la información que solicitan por los motivos anteriormente dichos.

Contra la presente resolución de solicitud de la información, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre , de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES

[redacted]